



N.º Expediente: 36/2025-2026/O

INFORME SOBRE EL «NO PRESENTADO» EN EL ACTA DE CALIFICACIÓN

Recibidas variadas consultas del profesorado y peticiones de amparo del estudiantado sobre cuándo se otorga la anotación de «No presentado» en el acta de calificación, la Defensoría Universitaria elabora el siguiente Informe con el fin de contribuir a la mejora de la calidad docente en la UCM.

HECHOS:

PRIMERO: La forma de evaluar y calificar como resultado, sobre todo, de las reformas introducidas en el modo de organizar las actividades de la enseñanza universitaria a partir de la implantación del *Espacio Europeo de Educación Superior* dista de modo considerable de la que se venía empleando tradicionalmente en las universidades, sin que, por un lado, la legislación y la regulación vigente, como el *Estatuto del Estudiante* o el más antiguo *Estatuto del Estudiante UCM*, ni, por el otro, las prácticas y costumbres, se hayan adaptado convenientemente en todas las circunstancias a esta nueva realidad educativa universitaria.

SEGUNDO: En particular, ya no suele consistir la evaluación en una prueba evaluativa única que vendría a corresponder con lo que el *Estatuto del Estudiante* parece designar como «prueba de carácter global» (art. 25.6) y que preferimos denominar en lo sucesivo con la antigua expresión de «examen final», el cual se realizaba una vez concluidas las actividades lectivas y para el que había dos convocatorias, sino que dicha evaluación resulta de la combinación de la evaluación de pruebas variadas, como prácticas, trabajos, exposiciones, exámenes parciales, asistencia a clase, etc., constituyendo ese examen final, en todo caso, una parte de los elementos evaluativos de una asignatura. Esto es lo que, con frecuencia y de un modo sumamente impreciso, se ha venido a denominar «evaluación continua», como hace el propio *Estatuto del Estudiante*, que señala incluso que «la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes [...] tenderá» hacia este mecanismo de evaluación (art. 25). Ahora bien, esta nueva forma evaluativa está generando diversos problemas resultado de la ausencia de una reflexión adecuada sobre lo que deber ser el mecanismo de evaluación en el nuevo entorno educativo universitario y de una adaptación apropiada de la normativa a esta nueva realidad. Entre esos problemas se cuenta el que se refiere a cuándo conviene calificar con la calificación nominal de No Presentado.



TERCERO: Mientras estuvo vigente ese sistema de calificación única o prevalente del examen final, se estableció como costumbre razonable y práctica habitual considerar que al estudiante que no compareciese en el examen final se le otorgaría en el acta de calificación un No Presentado, al margen de si había asistido a algunas actividades lectivas o realizado algunos exámenes parciales o prácticas. Esta costumbre permitía al estudiantado conocer anticipadamente qué actividades podía desarrollar sin que fuese a ser evaluado con una calificación numérica, mientras que el profesorado sabía también a qué atenerse para incluir en el acta tal anotación, al margen de las distintas actividades que el estudiante hubiese desarrollado en el transcurso de la docencia de la asignatura.

CUARTO: «No Presentado» no es una calificación, en sentido estricto, pues no está contemplada en el *Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*, sino que ella es una norma o práctica interna de las universidades para calificar alternativamente a las calificaciones numéricas, de ahí que haya sido catalogada en algunos casos como «anotación» o «calificación nominal».

QUINTO: El No Presentado tiene variadas consecuencias. Así, por ejemplo, en la UCM, las convocatorias que tengan esta anotación no contabilizan a efectos del máximo de convocatorias de las que dispone el estudiantado para superar una disciplina, y también afectan al hecho de contabilizar el número mínimo de convocatorias al que se ha de acudir y ser calificado numéricamente para poder acogerse al derecho de compensación de una asignatura para concluir los estudios. En tal caso, conviene que esta anotación calificadora quede fijada en su concepto y otorgamiento para que el estudiante conozca cuándo va a recibir la misma y el docente cuándo le corresponde otorgarla.

SEXTO: Algunas universidades cuentan con una normativa de evaluación que determina la regla general para su otorgamiento. Son variadas las soluciones que ofrecen. Algunas optan por un criterio que puede entenderse restrictivo, como que «solo será aplicable cuando el estudiante no haya realizado ninguna actividad de evaluación en la convocatoria correspondiente». Otras, en cambio, suelen permitir la realización de un mínimo de actividades evaluativas sin necesidad de calificar numéricamente, como cuando se prescribe que dicha anotación corresponde «al estudiantado que no haya realizado al menos el 15% de las actividades de evaluación durante el semestre y no se hubiera presentado a la actividad final, en el caso de que la hubiere»; o que para ser calificado será preciso «haber participado en un conjunto de actividades de evaluación cuyo peso en la calificación total suponga al menos el 50%». Por último, hay normativas que reconocen como un derecho del estudiante optar por un No Presentado, siempre y



cuando no se hayan realizado la totalidad de las pruebas evaluativas y conozca su calificación final: «con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de realización de las actividades de evaluación final, el estudiante podrá renunciar al derecho a conservar las calificaciones de las actividades de evaluación continua y podrá solicitar que se le asigne la calificación de No Presentado en la convocatoria correspondiente».

Y SÉPTIMO: A diferencia de estas universidades, la UCM carece de una normativa que regule los lineamientos generales de la evaluación del estudiantado, propiciando problemas como los señalados, y entre los que se incluye lo que atañe al No Presentado. A esta Defensoría Universitaria sólo le consta la que tiene aprobada la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, que cuenta con un *Reglamento de la Actividad Docente*, aprobado por su Comisión General de Calidad y ratificado por su Junta de Facultad (<https://politicasysociologia.ucm.es/file/6-reglamento-actividad-docente-28-09-2023-publicado>), que regula este asunto en los siguientes términos: «La renuncia a la convocatoria supondrá la calificación de “No Presentado”. En el caso de evaluación continua, si el peso de la prueba es superior al 40% de la calificación de la asignatura, bastará con no presentarse a dicha prueba final para que la calificación final sea “No Presentado”. En caso contrario, si el peso de la prueba final es igual o inferior al 40% de la calificación de la asignatura, el estudiante podrá renunciar a la convocatoria en un plazo que, como mínimo, será hasta un mes antes de la fecha de finalización del período docente de la asignatura correspondiente. Esta renuncia deberá presentarse por escrito ante el profesorado responsable de la asignatura. Cuando se trate de evaluación final, la no presentación a la prueba fijada en la fecha oficial de exámenes supondrá la renuncia automática a la convocatoria correspondiente».

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Los *Estatutos* de la UCM establecen en su artículo 155.e como un derecho del estudiantado conocer «con anterioridad a su matriculación: la programación docente, los criterios de evaluación y corrección, la bibliografía básica correspondiente a cada asignatura y el régimen de convocatorias», de modo que la anotación de No Presentado, que es cualitativamente distinta a las calificaciones numéricas y se rige por criterios específicos, pero que forma parte del proceso de evaluación y calificación al reflejarse su resultado en el acta de calificación, debería también estar incluida en la información sobre los criterios de evaluación a cuyo conocimiento tiene derecho el estudiantado antes de iniciar la actividad académica de la asignatura correspondiente.

SEGUNDA: El concepto por el que se rige el No Presentado no está desarrollado en ninguna normativa y resulta impreciso, de modo que es conveniente, con carácter previo, delimitar, en cierta medida, en qué consiste. Desde la perspectiva del estudiantado, cabe considerar esa anotación como un derecho tácito que concierne a la



decisión, que debería considerarse, en términos generales, privativa, de presentarse o no a las pruebas evaluativas para ser calificado. Desde la perspectiva del profesorado, en cambio, se entiende que se emplea esa anotación cuando se considera que el docente carece de elementos evaluativos suficientes para poder otorgar una calificación numérica apropiada para evaluar el conjunto o una parte sustancial de las competencias y conocimientos que se han de adquirir en el desarrollo de la asignatura. Si se conjugan ambas perspectivas, ella vendría a significar la posibilidad de que el estudiante, una vez realizadas algunas actividades académicas contempladas en una asignatura, que nada impide que sean algunas de ellas evaluativas, pueda decidir si realiza el conjunto de las actividades evaluativas con el fin de que se proceda a su calificación numérica al considerar privadamente que ha adquirido o está en disposición de adquirir las competencias y conocimientos que requiere la disciplina para obtener la calificación que pretende, y el docente con que cuenta con elementos evaluativos suficientes para otorgar una calificación a la evaluación del conjunto o mayoría de las competencias y conocimientos de la asignatura adquiridos por el estudiante y de los que ha dado prueba a través de las distintas actividades evaluativas realizadas.

TERCERA: A partir de esta definición y de acuerdo con lo que es la práctica habitual, esta Defensoría Universitaria estima que no conviene hacer una regulación restrictiva para otorgar la anotación de No Presentado, puesto que viene a estar reconocido implícitamente que el estudiante ha de poder realizar algunas actividades contempladas en una asignatura para que sea él mismo quien valore si está capacitado o en disposición de estarlo para demostrar el nivel de adquisición de competencias y conocimientos que ha adquirido y que le podría otorgar la calificación a la que aspirase. Si esto último no fuese así y bastase cualquier actividad académica o evaluativa parcial y menor para proceder a calificar numéricamente, perdería todo su sentido, prácticamente, esta anotación. Además, los requisitos para otorgar el No Presentado no deberían convertirse en un mecanismo para desincentivar al estudiantado a participar en las actividades de la asignatura, incluidas algunas evaluativas, por el temor prematuro a ser calificado con una nota que no es a la que aspira. Esta Defensoría Universitaria estima, así pues, que un estudiante debe poder asistir a clases magistrales, participar en actividades en ellas incluidas cuando no supongan la totalidad o una parte sustancial de la calificación y realizar algunas otras actividades como prácticas, sean ellas evaluables o no, sin que esto le hubiese de impedir en su momento de desistir de ser calificado numéricamente, todo ello con el fin de que sea él mismo quien valore si desea o no entrar en un momento dado ya avanzando del desarrollo de la asignatura en la dinámica irreversible de la calificación.

CUARTA: Ha de considerarse también un elemento no menos importante, a saber, el problema que comporta el régimen de convocatorias. Una legislación nacional



ya no vigente obligaba en su momento que toda asignatura ofreciese por curso dos convocatorias, si bien esto sucedía cuando el examen final era la prueba única o prioritaria para evaluar los conocimientos y cuyos contenidos consistían, preferentemente, en el aprendizaje de un manual. Ahora bien, una vez que tales normas perdieron su vigor y se modificaron los métodos educativos, quedó, sin embargo, consolidado como una práctica habitual y norma interna de muchas universidades estas dos convocatorias, sin que ello venga impuesto por una norma de rango nacional, tal y como prueba que alguna universidad contemple ya la posibilidad de ofrecer tres convocatorias por asignatura y curso. La UCM está entre esas universidades que mantiene la doble convocatoria, pero no ha regulado su alcance y consecuencias en relación con la nueva forma de evaluar, y esto genera numerosas dudas y problemas al estudiantado y al profesorado. Así, por ejemplo, existen dudas más que razonables sobre si los criterios evaluativos de la primera y segunda convocatoria deben ser iguales o pueden diferir, y si en cada convocatoria tiene el estudiante derecho a poder alcanzar la máxima calificación con las pruebas evaluativas específicas que se ofrezcan en cada una de las convocatorias. Sobre esto último, ha de tenerse en cuenta que los nuevos métodos evaluativos, en ocasiones, contemplan pruebas que no son fácilmente repetibles para sendas convocatorias, como serían la asistencia a clase, que es única, la exposición en grupos, determinadas prácticas, etc. Ahora bien, si planteamos aquí este asunto, es porque él también afecta a la cuestión del No Presentado, particularmente, cuando esas actividades evaluativas desarrolladas durante el periodo de actividad lectiva no se pueden repetir para la segunda convocatoria, pero, en cambio, son tenidas en cuenta en ella para poder optar a la máxima calificación e, incluso, para aprobar. Esto supone que quien pretendiese aprobar e, incluso, aspirar a la máxima calificación en la segunda convocatoria, habría de obtener esas calificaciones parciales durante el periodo de actividad lectiva de la asignatura cuya evaluación se integraría en la primera convocatoria, y esto podría suponer entonces que el estudiante se viese obligado a ser calificado numéricamente en la primera convocatoria, a la que no pretendía optar, al haber realizado ya actividades evaluativas parciales requeridas en la segunda convocatoria, que es en la que tenía previsto o deseaba ser evaluado. Esta situación recomienda reflexionar sobre si no convendría que las pruebas evaluativas parciales previstas en una asignatura que vayan a formar parte de la calificación de sendas convocatorias y sólo puedan realizarse una vez, quepan ser realizadas por el estudiante sin la obligación de tener que renunciar al No Presentado en ninguna de ellas, y que su opción por el No Presentado se produjese al margen de si las ha realizado.

QUINTA: Naturalmente, el derecho del estudiante a decidir si desea o no ser calificado numéricamente ha de estar limitado a un momento previo a realizar la totalidad de las pruebas evaluativas y recibir la calificación definitiva, esto es, si bien es un derecho del estudiantado decidir si se presenta o no a las actividades evaluativas para ser



calificado, no lo es, en cambio, el que pueda decidir en cualquier momento del tiempo que ocupa la actividad lectiva y evaluativa si opta por el No Presentado, pues, de lo contrario, vendría a privar de su sentido en la mayoría de los casos la calificación de «Suspendido (0-4,9)». Tampoco es un derecho del estudiante solicitar sustituir la calificación obtenida por un No Presentado cuando, por ejemplo, desee comparecer en una nueva convocatoria para intentar alcanzar una calificación distinta a la que obtuvo en su momento. Sólo quien es responsable de la evaluación y por causas bien fundadas, puede adoptar la decisión de sustituir la calificación numérica correspondiente por un No Presentado cuando el estudiante haya realizado las actividades que dan lugar a que haya de ser calificado numéricamente.

SEXTA: Si bien cabe entender que el estudiante debe tener la posibilidad de realizar ciertas actividades evaluativas parciales sin necesidad de verse obligado a ser calificado numéricamente, esto no supone tampoco que tenga que conocer las calificaciones correspondientes con anterioridad al momento de adoptar la decisión de si desea o no optar por un No Presentado. Ciertamente, es razonable facilitar a los estudiantes la calificación de evaluaciones parciales una vez realizada la actividad correspondiente si ello contribuye a que se oriente didácticamente y pueda corregir así los errores cometidos para poder mostrar un mejor desempeño en pruebas futuras de la propia asignatura, pero el momento de la publicación de las calificaciones parciales no viene determinado por el momento en el que el estudiante deba adoptar la decisión de si opta por el No Presentado.

SÉPTIMA: El No Presentado comporta otros muchos aspectos que no se abordan en esta ocasión, pero que conviene tener en cuenta, como, por ejemplo, si a un estudiante puede impedirle el docente realizar pruebas de evaluación y que sea calificado entonces en contra de su voluntad como No Presentado, como cuando se exige la realización de determinadas actividades para poder comparecer al examen final y este determina si se califica o no numéricamente. Otro asunto que tampoco se trata en este Informe, es si esta anotación puede ser de aplicación como resultado de una sanción en el caso, por ejemplo, de fraude académico, en lugar de una calificación numérica, lo cual tienen ya regulado algunas universidades.

OCTAVA: Tras lo señalado, esta Defensoría Universitaria estima que resulta necesario que el estudiante matriculado en una asignatura conozca con carácter previo a su inicio las condiciones bajo las que se va a otorgar la anotación de No Presentado y entiende, a su vez, que esas condiciones no deben impedirle realizar determinadas actividades de la asignatura, incluidas algunas evaluativas parciales, con el fin de que pueda juzgar si ha adquirido o está en proceso de adquirir antes de concluir la actividad lectiva y evaluativa los conocimientos y competencias suficientes para alcanzar la calificación que pretende, y optar, en ese caso, por una evaluación y calificación.



Además, entre esas actividades deberían estar todas aquellas que constituyan parte de la evaluación de sendas convocatorias y no se puedan ofrecer de nuevo en la segunda convocatoria.

NOVENA: Esta Defensoría Universitaria considera que la normativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología puede servir de referencia para una regulación general del otorgamiento de esta anotación. No obstante, dado que hay una gran variedad de formas de evaluación y que las actividades académicas de una asignatura son muy variadas según las áreas y su contenido, conviene que los programas de las asignaturas y sus grupos, dentro del apartado de evaluación, determinen en qué condiciones específicas se otorgará la anotación de No Presentado en esa disciplina y diferenciado, si es el caso, para sendas convocatorias.

Y DÉCIMA: Ante la calificación nominal del No presentado, al estudiante le amparan los mismos derechos que si la calificación hubiese sido numérica, esto es, puede acudir a la revisión y, en caso de mantener su disconformidad con su calificación, emprender la impugnación, dado que ella forma parte del procedimiento administrativo referido a la calificación, tal y como expresa el Defensor Universitario de la Universidad de Granada en su *Informe* del año 2022.

En virtud de lo expuesto, esta Defensoría Universitaria realiza las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Que la UCM regule la anotación de No Presentado a efectos de calificación, lo cual podría hacerse dentro de un reglamento general de evaluación como el que tienen otras universidades.

SEGUNDA: Que los programas de las asignaturas y de sus distintos grupos incluyan en el apartado de evaluación los criterios bajo los que se otorga la anotación de No Presentado, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.

Y, TERCERA: Que los criterios que se establezcan no impidan al estudiante realizar una serie mínima y razonable de actividades con el fin de que pueda valorar con carácter previo a realizar la totalidad de las pruebas evaluativas si considera haber obtenido o estar en disposición de adquirir los conocimientos y competencias suficientes para alcanzar la calificación que pretende y adoptar así la decisión de optar o no por la calificación nominal de No Presentado. Entre esas actividades deberían estar incluidas, de modo general, todas aquellas que no vayan a ser nuevamente ofertadas para su realización en la segunda convocatoria y formen parte de la evaluación en esta.

El Defensor Universitario, en el día de la fecha de la firma electrónica